



**Asunto:** Resolución RRA 2337/19  
Alcance de cumplimiento a la resolución

Ciudad de México, 29 de mayo de 2019  
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

**Estimado Solicitante:**

En alcance al oficio s/n del 2 de mayo de 2019, emitido en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2337/19 y en atención al Acuerdo del 14 de mayo de 2019, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se informa lo siguiente:

- 1.- El presente cumplimiento tiene como origen la solicitud de acceso a la información que Usted presentó el 1º de febrero de 2019, a la que se le asignó el número de folio 0610100029319
2. A dicha solicitud el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio respuesta en el sentido de que la información es clasificada como confidencial al estar protegida por el secreto fiscal que consagra el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en relación con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.- Al estar inconforme con dicha respuesta, el 5 de marzo de 2019 ese particular interpuso ante el INAI el recurso de revisión RRA 2337/19.
- 4.- El 10 de abril de 2019 dicho instituto resolvió lo siguiente

*"Por tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta el Servicio de Administración Tributaria y se le instruye a efecto de que entregue al particular el nombre de los clubes afiliados a la Federación Mexicana de Fútbol, AC, a los cuales se le condonaron créditos fiscales, así como el monto condonado, fecha y motivos, del periodo del 1º de enero de 2012 al 4 de mayo de 2015."*

Como se observa el INAI instruye y ordena al SAT a que entregue la información que nos ocupa, al considerar que es de interés público conocer la misma.

Cabe mencionar que si bien es cierto que el propio INAI señaló en la citada resolución que "... la información sobre la que versa la solicitud de acceso está, en principio, protegida por el secreto fiscal, al tratarse de información que concierne únicamente a los contribuyentes que los hace identificables en relación con una situación determinada e información que se generó u obra en poder de las autoridades fiscales (...)" ; también lo es que determinó que el SAT debe entregar dicha información.

5.- Ahora bien, atendiendo a que, en consideración de este Órgano Desconcentrado, la información que se instruye entregar es de carácter confidencial, y que de brindar el acceso a datos protegidos por el secreto fiscal previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se estarían vulnerando los derechos de los contribuyentes en cuestión, en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en relación con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta autoridad realizó diversas gestiones, con el objeto de dar certeza jurídica y proteger el derecho fundamental de audiencia o debido proceso de los contribuyentes, a saber:

OMC/JAVM

- a) Toda vez que en las bases de información del SAT no existe un dato con el cual se identifique qué clubes de fútbol se encuentran afiliados a la Federación Mexicana de Fútbol, y a efecto de privilegiar la máxima publicidad se hizo una búsqueda exhaustiva para identificar a contribuyentes que tuvieran las siguientes características (I) que se tratara de clubes de fútbol, (II) que hubieran obtenido la facilidad de la condonación, y (III) que dicha facilidad se hubiera obtenido en el periodo comprendido de 2012 al 4 de mayo de 2015.
- b) Una vez identificados a los contribuyentes que presentaban las características antes señaladas se procedió a enviar un comunicado a través de buzón tributario, con el objeto de reconocerles su garantía de audiencia, haciéndoles del conocimiento de que el INAI instruyó al SAT a que entregara la información que nos ocupa.

6.- Acorde con lo antes expuesto, y conforme a la búsqueda de la información con los datos disponibles en las bases de información del SAT, se identificó a los siguientes contribuyentes, a quienes se les condonaron créditos fiscales en términos del artículo Tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, el cual establecía la condonación total o parcial, de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales que cumplieran con los requisitos que preveía el propio Decreto y las reglas contenidas en capítulo II de la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada el 19 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación:

Denominación	Monto en millones de pesos	Año	Motivos
Club de Fútbol Monterrey Rayados, A.C.	0.09	2013	LIF 2013
Club de Fútbol Atlante, S.A. de C.V.	61.39	2013	LIF 2013
Club Universidad Nacional, A.C.	1.64	2013	LIF 2013

7.- No se omite señalar que con la presente se da cumplimiento a lo instruido y ordenado por el INAI, en la resolución recaída en el recurso de revisión número 2337/19, brindando el acceso a la información solicitada. No obstante, es importante señalar que el INAI a través de dicha resolución, estableció claramente que el sujeto obligado deberá proporcionar la información al solicitante; sin embargo, no establece expresamente y mucho menos funda y motiva a que el particular pueda difundirla o hacerla pública, toda vez que, como se ha señalado, ello podría dar lugar a transgredir el derecho que tienen los particulares para que su información sea salvaguardada por estar clasificada como confidencial.

Esto último en términos de lo dispuesto por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Atentamente**

**Lic. Martha Martínez Alejo**

Administradora Central de Cobro Persuasivo y Garantías

OMC/JAVM